



Neiva, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00511
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM GUTERREZ MONTEALEGRE
DEMANDADOS:	STELLA ISABEL RAMOS PERDOMO

El señor WILLIAM GUTERREZ MONTEALEGRE, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO contra STELLA ISABEL RAMOS PERDOMO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aclararse qué tipo de demanda desea interponer, ya que en las pretensiones solicita se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre el señor Tulio Gutiérrez Rojas y Stella Isabel Ramos Perdomo, pero no se indica ni se aporta documento alguno que demuestre la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre las partes, requisito indispensable para lo solicitado.

2.- Debe indicarse en los hechos de la demanda si a la fecha se encuentra abierto el proceso de sucesión de TULLIO GUTIÉRREZ ROJAS (q.e.p.d), para efectos de dar aplicación al artículo 87 del C.G.P.

3.- Debe aportar las direcciones de notificación de los testigos, cumpliendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.580 y T.P. 100.478 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6039bd84e4bb3f940029fd621ceaa261264751a2639c6bc6225924e9ac293c42**

Documento generado en 13/01/2023 11:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>